

ica

Página No. 1

## RESOLUCIÓN No. 0990



2.28.0

( 19 SET. 2009 )

37749

2009 SEP 14

Por la cual se otorga un permiso zoonosanitario a la Asociación Colombiano de Criadores de Ganado CEBU, en el municipio de Girardot

**EL GERENTE ( E ) SECCIONAL CUNDINAMARCA  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto 1840 de 1994, 04765 del 18 de diciembre de 2.008 y las Resoluciones 2495 del 2001, 002067 de julio de 2006 y 1792 del 20 de mayo de 2.009, 01307 del 24 de marzo de 2.009 y

**CONSIDERANDO:**

Que **La Asociación Colombiano de Criadores de Ganado CEBU**, identificado con NIT 860.021.666-5, representado por el señor **GERMAN AUGUSTO GOMEZ SERRANO**, solicitó permiso zoonosanitario para realizar **62ª Exposición Nacional CEBU, Bubalina, y Equina**, eventos que se llevarán a cabo del 4 al 8 de noviembre de 2.009 en el municipio de Girardot, eventos que se llevarán a cabo en el Coliseo de Ferias y Exposiciones José A, Escandón de ese municipio.

Que para el desarrollo de estos eventos se hace necesario establecer medidas sanitarias, con el fin de evitar la transmisión de enfermedades, para lo cual es deber del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" prevenir y controlar la diseminación de enfermedades infectocontagiosas en los animales domésticos;

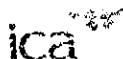
Que la Resolución 001792 del 20 de mayo de 2.009, en su artículo 5°, dice: "delega en los Gerentes Seccionales y en cuanto a los asuntos propios de su jurisdicción, las funciones de conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, expedir las medidas sanitarias y fitosanitarias relativas a cuarentenas internas, fechas de siembra, fechas de destrucción de socas y fechas de veda necesarias, para ejercer el control de la sanidad animal y vegetal, expedir permisos de comercialización y movitización de insumos, productos y subproductos agropecuarios

Que el médico veterinario de la oficina Local del ICA en Girardot, emitió el concepto favorable para la realización de los eventos:

En virtud de lo anterior:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- Otorgar permiso zoonosanitario La Asociación Colombiano de Criadores de Ganado CEBU**, identificado con NIT 860.021.666-5, representado por el señor **GERMAN AUGUSTO GOMEZ SERRANO**, solicitó permiso zoonosanitario para realizar **62ª Exposición Nacional CEBU, Bubalina, y Equina**, eventos que se llevarán a cabo del 4 al 8 de noviembre de 2.009 en el municipio de Girardot eventos que se llevarán a cabo en el Coliseo de Ferias y Exposiciones José A, Escandón de ese municipio.

**RESOLUCIÓN No. 0990****2.28.0****( 10 SET. 2009 )**

Por la cual se otorga un permiso zoonosanitario a la Asociación Colombiano de Criadores de Ganado CEBU, en el municipio de Girardot

PARAGRAFO: No se permitirá la realización simultánea de Ferias Comerciales y Ferias Expositivas en un mismo lugar y día.

ARTÍCULO 2.- Declarar en cuarentena el recinto ferial, quince (15) días antes del certamen y durante el mismo.

ARTÍCULO 3.- Las fincas y animales que participen deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar la guía sanitaria de movilización con dos (2) días de anticipación.
2. Toda movilización de entrada de animales a estos eventos, deberá estar amparada por la guía sanitaria de movilización interna expedida por la oficina del ICA más cercana al predio de donde provienen los animales o la entidad delegada para tal fin.

PARAGRAFO 1.- Para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. La finca de origen de los animales, debe estar inscrita en una oficina de sanidad animal del ICA o entidad delegada.

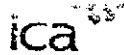
b. Para los Bovinos a participar deben presentar:

- el Registro de Vacunación vigente contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina (último ciclo).
- Prueba de Brucelosis Bovina por la técnica de Elisa Indirecta para bovinos y para bubalinos por la prueba diagnóstica de Brucelosis por la técnica de ELISA COMPETITIVA, no mayor a 60 días, realizada por Laboratorio Oficial o por laboratorios autorizados por el ICA, para hembras mayores de 24 meses para reproducción o cría y machos enteros para reproducción mayores de 8 meses de edad.

- Los ganados de fincas certificadas como libres de Brucelosis y tuberculosis bovina, deben presentar el certificado vigente y no requieren pruebas serológicas para su movilización.

-- Registro de vacunación contra Brucelosis Bovina de las hembras menores de 18 meses y en el cual conste que fueron vacunados a la edad reglamentaria, en este caso no se requerirán pruebas serológicas.

- Certificado negativo a la prueba diagnóstica de la Tuberculina, realizada por el ICA. La última prueba debe haberse realizado como máximo ciento veinte días (120) antes del certamen y el certificado deberá ser expedido por el médico veterinario del ICA o por autorizados por el ICA del lugar de origen de los animales.

**RESOLUCIÓN No. 0990****2.28.0**

( 0990 )

Por la cual se otorga un permiso zoonosanitario a la Asociación Colombiano de Criadores de Ganado CEBU, en el municipio de Girardot

- Las fincas certificadas como libres de Brucelosis y Tuberculosis por el ICA presentarán el certificado vigente.
- Certificado de salud expedido por un Medico Veterinario en que conste que en el predio de origen no hay animales afectados por enfermedades trasnISIBLES y que los asistentes al evento están en buen estado de salud, el cual tendrá una validez de máximo cinco (5) días.
- Para los équidos :
  - Registro de vacunación vigente contra encefalitis equina venezolana con validez de dos (2) años.
  - Registro de vacunación vigente contra influenza Equina con validez de un (1) año.
  - Resultado oficial negativo a la prueba de Anemia Infecciosa Equina, con validez de ciento veinte (120) días.
  - Certificado de salud expedido por un Medico Veterinario en que conste que en el predio de origen no hay animales afectados por enfermedades trasmisibles y que los asistentes al evento están en buen estado de salud, el cual tendrá una validez de máximo cinco (5) días.

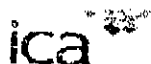
PARÁGRAFO 2.- Las movilizaciones de équidos que participen en eventos que se realicen dentro, desde y hacia áreas geográficas localizadas entre 0 y 1.200 m.s.n.m., únicamente serán permitidos para aquellos vacunados y en período de inmunidad, por medio de la guía de movilización expedida por el ICA o entidad en que éste delegue, con base en la vacunación contra Encefalitis Equina Venezolana.

PARAGRAFO 3.- Los eventos, ferias o competencias avaladas por Fedequinas, FEC, Fedecoleo, Liga Nacional de Coleo y otros tendrán un delegado de esa organización para apoyar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución.

PARAGRAFO 4.- No se permite la entrada al recinto ferial, de equinos vacunados con vacunas vivas, atenuadas o inactivas, durante catorce (14) días anteriores al certamen. Tampoco se permitirá la toma de muestras de sangre para anemia infecciosa equina dentro del recinto ferial.

PARÁGRAFO 5.- Para las exposiciones equinas grado A y B, y eventos de coleo los organizadores deben facilitar a los funcionarios del ICA, un lector de microchip.

ARTÍCULO 4.- Los administradores o responsables de estos eventos, están obligados a exigir, retener y entregar a los funcionarios del ICA la guía sanitaria de movilización de todos los animales que ingresen o saigan de dicho lugar y son los responsables de realizar todas las medidas sanitarias y de control que el ICA les indique.



2.28.0

**RESOLUCIÓN No. 0990**

(10 de Feb. 2009)

Por la cual se otorga un permiso zoonosanitario a la Asociación Colombiano de Criadores de Ganado CEBU, en el municipio de Girardot

**ARTÍCULO 5.-** El ICA designará funcionarios de sanidad animal o de otra entidad en quien delegue para que ejerzan la supervisión sanitaria de estos eventos y para que expidan las Licencias Sanitarias de Movilización. Estos funcionarios se responsabilizarán de la sanidad animal en los eventos y la administración del respectivo evento deberá facilitarle los medios para cumplir su labor

**ARTÍCULO 6.-** Los gastos de funcionamiento que demanden dichos eventos serán sufragados por la entidad autorizada responsable de los mismos.

**PARAGRAFO:** Los organizadores de estos eventos serán los directos responsables de la supervisión oficial del ICA de la limpieza, lavado, desinfección general y el control de los insectos del establecimiento antes, durante y después de la realización de cada evento.

**ARTÍCULO 7.-** Los organizadores de los eventos serán los directos responsables de la divulgación y cumplimiento de las medidas sanitarias exigidas en la Ley, Decretos y Resoluciones vigentes sobre la materia, así como de las establecidas en la presente Resolución, y en especial las exigidas en la Resolución 2495 del 10 de septiembre de 2001 del ICA.

**ARTÍCULO 8.-** Los organizadores y/o participantes en los eventos que incumplan o violen las disposiciones de la normatividad vigente o ignoren las instrucciones de los funcionarios del ICA durante el mismo, serán sancionados mediante resolución motivada que expedirá el ICA de acuerdo con la Ley 395 de 1997 y al Decreto 1840 de 1994, de Presidencia de la República y según la gravedad del hecho podrán ser aplicadas las siguientes sanciones:

- a. Amonestación Escrita.
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes en el momento de dictarse la respectiva resolución.
- c. Decomiso y sacrificio de animales sin derecho a indemnización alguna.
- d. Suspensión de la Licencia Zoonosanitaria de funcionamiento y del evento.

**ARTICULO 9.-** Los Médicos Veterinarios del ICA verificarán el cumplimiento de las anteriores medidas sanitarias

**ARTÍCULO 10.-** Los funcionarios del ICA, que están en la obligación de hacer cumplir las disposiciones de la presente resolución, gozarán en el desempeño de sus funciones del amparo y protección de las autoridades civiles y militares de la nación y tendrán carácter de policía sanitaria, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 65 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 14 del decreto 1840 de 1994 de Presidencia de la República.

**ARTÍCULO 11** Los funcionarios del ICA que sean delegados por el Gerente Seccional de Cundinamarca, serán los encargados de la supervisión de los eventos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Mosquera a, 11 0 SET. 2009



**RICARDO ALFARO RODRIGUEZ**  
Gerente (E) Seccional Cundinamarca

Proyecto: Dr. EASZ *Elva*  
Preparó: Carla L  
Revisión jurídica: JJH  
09.09.09